



**PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS
COMITÉ DEL CODEX SOBRE RESIDUOS DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS EN LOS
ALIMENTOS**

Vigésima Reunión

San Juan, Puerto Rico, del 7 al 11 de mayo de 2012

**Cuestiones remitidas por la Comisión del Codex Alimentarius y otros
Comités y Grupos de Acción del Codex (CX/RVDF 12/20/2)**

Comentarios de Brazil, Costa Rica y Uruguay

Comentarios específicos sobre normas y textos afines retenidos por la Comisión en el Trámite 8

1. Codex debe basar sus decisiones en sólidos conocimientos científicos, en vista de su estatus bajo al acuerdo MSF/OMC, como un órgano de referencia y no debe retener en el trámite 8 proyectos de normas basados en factores fuera del mandato del Codex. Factores fuera del mandato del Codex no deben influir en la gestión del riesgo para lograr consenso y por lo tanto no deben retener normas en el trámite 8.

2. Diversificación de la legislación nacional ha creado obstáculos al comercio internacional pero algunas preocupaciones legítimas de los gobiernos al establecer su legislación nacional no son generalmente aplicables o pertinentes en todo el mundo y la justificación de medidas nacionales en virtud del Acuerdo MSF no se debe confundir con su validez en el plano internacional.

3. *“Aun teniendo en cuenta el doble objetivo del Codex Alimentarius de proteger la salud de los consumidores y garantizar prácticas leales en el comercio de alimentos, las decisiones y recomendaciones del Codex en materia de gestión de riesgos deben tener como finalidad primordial la protección de la salud de los consumidores. Se deberán evitar diferencias injustificadas en el grado de protección de la salud de los consumidores al tratar riesgos similares en situaciones diferentes”.* De conformidad con el Manual de Procedimiento del Codex: **Las decisiones se deben basar en una evaluación de riesgos que tenga en cuenta, cuando corresponda, los otros factores legítimos que atañen a la protección de la SALUD de los consumidores y al fomento de prácticas equitativas en el comercio de alimentos.**

4. En relación al manual de procedimiento del Codex *“en el marco del Codex, solamente se pueden tomar en consideración los otros factores que puedan ser aceptados en el plano mundial, o en el plano regional cuando se trata de normas y textos afines regionales. La integración de otros factores legítimos en la gestión de riesgos no debe crear trabas injustificadas al comercio”.*

5. *“Las normas alimentarias, directrices y otras recomendaciones del Codex Alimentarius se basarán en el principio de un análisis y datos científicos sólidos, que comporte el examen exhaustivo de toda la información pertinente, a fin de que las normas aseguren la calidad e inocuidad de los suministros alimentarios”.*

6. *“En el Manual de Procedimiento de la Comisión del Codex Alimentarius se describen los fundamentos jurídicos y el funcionamiento práctico de la Comisión y de sus órganos auxiliares. Para participar eficazmente en la labor de la Comisión, es esencial para los miembros del Codex y los observadores el conocimiento de los contenidos de este Manual”.* El incumplimiento de las disposiciones del Manual de Procedimiento compromete las decisiones del Codex.

7. Aunque los miembros del Codex tienen diversidad de las situaciones sociales, económicas, políticas y culturales, estas diferencias no deben bloquear la aprobación de nuevas normas ni provocar el rechazo de la investigación científica internacionalmente aceptada.

8. El retraso en la aprobación de una norma que ha seguido cada trámite del Codex y ha recibido la recomendación de aprobación del grupo de asesoramiento científico del Codex, crea precedente para:

- poner en peligro la función del grupo de asesoramiento científico de la FAO y OMS que apoya las decisiones del Codex;
- desalentar la participación de los miembros del Codex, particularmente de los países en desarrollo, en actividades de Codex, así como el desarrollo de estudios y presentación de datos por los países y por las empresas patrocinadoras;
- representar un riesgo para función del Codex como órgano normativo internacional; y
- desprecia y debilita el sistema de multilateralismo del mundo.

9. Debe recordarse que, una vez que se apruebe una norma del Codex, cada país tiene el derecho de establecer cualquier medida sanitaria, basados en justificación científica. Según Art 3.3 del Acuerdo MSF, *“Los Miembros podrán establecer o mantener medidas sanitarias o fitosanitarias que representen un nivel de protección sanitaria o fitosanitaria más elevado que el que se lograría mediante medidas basadas en las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes, si existe una justificación científica o si ello es consecuencia del nivel de protección sanitaria o fitosanitaria que el Miembro de que se trate determine adecuado de conformidad con las disposiciones pertinentes de los párrafos 1 a 8 del artículo 5”*.

10. Además, como señalado por muchos países en el documento G/SPS/GEN/1143/Rev.2, de 29 de marzo de 2012¹, los miembros, para determinar el nivel de protección adecuado, deben tener en cuenta el objetivo de minimizar los efectos negativos del comercio. El aumento del número de medidas MSF que tienen justificación científica insuficiente es un punto de preocupación de por muchos miembros en el Comité SPS y otros contextos. Estas medidas a menudo indebidamente restringen el comercio y parecen estar asociados con objetivos que no son considerados como legítimos bajo las normas del comercio internacional.

11. Por lo tanto, para no retener las normas en el trámite 8, debemos reforzar la imperiosa necesidad de seguir las recomendaciones científicas de los grupos de expertos del Codex como JECFA, JMPR y JEMRA. Las decisiones del Codex no deben considerar cuestiones que ponen en peligro su credibilidad en lugar de sólidos conocimientos científicos y el Manual de Procedimiento del Codex debería seguirse estrictamente.

¹ <http://docsonline.wto.org/DDFDocuments/v/G/SPS/GEN1143R2.doc>